

Bogota, D.C., 17 de mayo de 2022

SEÑOR

JUEZ CUARENTA (46) Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. Correo: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Y / O QUEJA
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	FELISA ARIZA Y OTROS
DEMANDADO:	ALIRIO ARIZA
JUZ. ORIGEN:	39 CIVIL CIRCUITO
RADICADO:	110013103039-2007-00422 00

JORGE HERNAN PINEDA MONROY, abogado titulado y actualmente en ejercicio de la profesión identificado con cédula de ciudadanía número 19.493.900 de Bogotá, tarjeta profesional número 57.059 del Consejo Superior de la Judicatura, canal de comunicacion correo electronico: jorgehernanpineda@hotmail.com, whatsapp [3208471819](https://wa.me/3208471819), en mi calidad de apodera reconocido dentro del proceso en el asunto de la referencia, encontrándome en el término legal manifiesto que: **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE APELACIÓN Y / O QUEJA**, a fin de se sirva revocar la decisión que declaró desierto el recurso de apelación .

LA DECISIÓN IMPUGNADA

Se solicita se revoque la decisión que declaró desierto el recurso por no haber pagado las copias del expediente

FUNDAMENTO DEL RECURSO

EL recurso se basa en dos aspectos

1. La decisión que se se debate es el decretó de una nulidad en un proceso que no tiene actuaciones pendientes y por lo que efecto en el que se debió conceder conceder no exige el pago de expensas para reproducir el expediente
2. Al tenor del decreto 806 del 2020 y demás normas expedidas en el curso de la pandemia, se suspendieron la expedición de copias físicas y por lo tanto el pago de las mismas, pues estas piezas se pueden reproducir escaneandolas, el auto que ordenó el pago de las copias físicas era improcedente pues por efectos de la pandemia lo que procedía era la digitalización o enviar el expediente original al superior y no podría cobrarse por la digitalización que es obligación del juzgado

Esta decisión cercena y deja sin efectos una situación tan flagrante , como el hecho de que se está entregando los dineros de un copropietarios a los demás sin que exista ninguna

autorización ni orden del mismo, pues el juzgado cómo se ha dicho entrego la parte del copropietario a quienes no tenía derecho .

SOLICITUD

En consecuencia, solicito se reponga la decisión y en el evento de no acceder se conceda la apelación y subsidiariamente el recurso de queja para que el superior conceda el recurso .

Del señor juez, con el respeto

Atentamente



JORGE HERNAN PINEDA MONROY

C.C.N° 19.493.900 de Bogotá

T.P. N° 57.059 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico registrado en el SIRNA) abogadogorgepineda@gmail.com